LEY 46 DE 1982

LEY 46 DE 1982

(DICIEMBRE 15)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1°.-A partir del 20 de julio de 1982, las asignaciones mensuales de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados del Tribunal Disciplinario, los Consejeros de Estado, los Fiscales del Consejo de Estado, el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, serán de ciento cincuenta mil pesos ($150.000.00), en proporción a lo que rige actualmente.

ARTICULO 2°.-Los miembros del Congreso Nacional tendrán a partir del 20 de julio de 1982, una asignación mensual de ciento cincuenta mil pesos ($150.000.00) distribuidos entre dietas y gastos de representación, con la proporcionalidad aplicada a la actual asignación.

ARTICULO 3°.-El Gobierno Nacional realizará las operaciones de crédito y contracrédito necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 4°.-Esta ley rige desde su sanción y modifica las disposiciones existentes sobre la materia.

Dada en Bogotá, D. E., a los … días del mes de … de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República, Bernardo Guerra Serna, el Presidente de la honorable Cámara de

Representantes, Emilio Lébolo Castellanos, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., diciembre 15 de 1982.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),

Leonor Montoya Alvarez.

LEY 45 DE 1982

LEY 45 DE 1982

(DICIEMBRE 15)

"Por la cual se efectúa un contracrédito y se abre un crédito adicional en el presupuesto de gastos de la actual vigencia (Departamento Nacional de Planeación) por valor de $1.000.000; y se efectúan unos traslados en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1982 (Departamento Administrativo de Aeronáuca Civil, Ministerio de Defensa Nacional y Educación Nacional), por valor de $204.172.000.00".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1°-Efectúase el siguiente contracrédito en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1982.

Debido a lo extenso de esta ley se omite su publicación y se informa que el texto completo se encuentra publicado en el Diario Oficial N. 36159 del 28 de diciembre de 1982.

ARTICULO 4°.-El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Presupuesto, hará por resolución las aclaraciones y Correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritmética que figuren en el Presupuesto Nacional de 1982 y anteriores, previa solicitud de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes.

ARTICULO 5°.-La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los … días del mes de … de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República, Bernardo Guerra Serna, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Emilio Lébolo Castellanos, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 15 de 1982.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E),

Leonor Montoya Alvarez.

LEY 44 DE 1982

LEY 44 DE 1982

(DICIEMBRE 15)

"Por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1982, (Ministerio de Desarrollo Económico) por la suma de $3.000.000.000".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1982, en la cantidad de tres mil millones de pesos ($3.000.000.000) moneda corriente, que con base en el Certificado de Disponibilidad 46 de octubre de 1982, expedido por la Contraloría General de la República, se incorpora así:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Ingresos Corrientes.

Ingresos Tributarios.

2. Impuestos Indirectos.

Capítulo III

Numeral 16. Reabro de Rentas globalmente consideradas (Certificado de Disponibilidad número 46 de octubre de 1982,

por valor de $3.000.000.0000)

Suma el Recurso $ 3.000.000.000

$ 3.000.000.000

ARTICULO 2°.-Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1982-

Presupuesto de Inversión.

MINISTERIO

DE DESARROLLO ECONOMICO

Capítulo 21

Instituto de Crédito Territorial.

Programa 2202

Construcción de Vivienda

para el Desarrollo Progresivo.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios.

41 362.6304A. Vivienda Popular. (Distribución previo concepto del Departamento Nacional de Planeación)

1.900.000.000

41 440. 6304B. Pago contratos vigencias anteriores (Distribución previo concepto del Departamento Nacional de Planeación)

1.000.000.000

Segundo Proyecto de Desarrollo

Urbano de Cartagena.

Inversión indirecta.

Recursos ordinarios.

Claves: 41 362

Art.

6305 .

Obras de Adecuación $ 85.600.000

Proyecto.

3. Drenajes Externos BIRF 1694/CO

85.600.000

Proyecto.

Art.

6310 .

Asistencia Técnica 14.400.000

1. Asistencia Técnica 14.400.000

Total Créditos $3.000.000.000

ARTICULO 3°.-La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a …. días del mes de … de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República, Bernardo Guerra Serna, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, Emilio Lébolo Castellanas, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de

Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá D. E., diciembre 5 de 1982

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Encargado).

Leonor Montoya Alvarez.

LEY 43 DE 1982

LEY 43 DE 1982

(DICIEMBRE 14)

Por la cual se modifican algunos artículos del Código Penal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1°.-El artículo 33 del Código Penal, quedará así:

"Articulo 33. Medidas aplicables. A los inimputables se les aplicarán las medidas de seguridad establecidas en este Código.

Si la inimputabilidad proviene exclusivamente de trastorno

mental transitorio no habrá lugar a la imposición de medidas de seguridad, cuando el agente no quedare con perturbaciones mentales, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar".

ARTICULO 2°.-El inciso segundo del artículo 133 del Código Penal quedará así:

"Cuando el valor de lo apropiado pase de quinientos mil pesos la pena será de cuatro a quince años de prisión, multa de veinte mil a dos millones de pesos e interdicción de derechos y funciones públicas dedos a diez años".

ARTICULO 3°_-El artículo 223 del Código Penal quedará así:

"Artículo 223. Destrucción, supresión y ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba incurrirá en prisión de dos a ocho años. Si el hecho fuere realizado por empleado oficial en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres a diez años".

ARTICULO 4°_-Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Presidente del honorable Senado, Fabio Lozano Simonelli, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, (Encargado), Ricardo Ramírez Osorio, el Secretario General del honorable Senado, (Encargado) Luis Francisco Boada, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., diciembre 14 de 1982.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

Bernardo Gaitán Mahecha.